

ORDEN EEI/ /2023, de de , por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas correspondientes al programa “VOLVEREMOS” de fomento del pequeño comercio minorista, para la dinamización comercial en el medio urbano y rural de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se procede a su convocatoria en el año 2024.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su texto reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 79 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

El artículo 71, menciones 25^a y 47^a, de la misma norma estatutaria establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “comercio, que comprende la regulación de la actividad comercial, incluidos los horarios y equipamientos comerciales, respetando la unidad de mercado, así como la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, con especial atención a la promoción, desarrollo y modernización del sector, ferias y mercados interiores”.

De conformidad con este marco jurídico se establece la legislación autonómica, conformada por la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, que tiene por finalidad la regulación y promoción de dicho sector. Esta Ley, en su título II, establece la Actividad Promocional del Comercio, que en el artículo 30 define las ventas promocionales como aquellas en las que las ofertas de bienes o de prestación de servicios hechas por el vendedor a los compradores se realizan en condiciones más ventajosas que las habituales con el fin de fomentar el conocimiento de un establecimiento o la venta de un producto; y en su artículo 40 define y regula la venta con descuento. El programa “Volveremos” subvenciona a los establecimientos comerciales que se adhieran la realización de esta actividad de promoción comercial.

El sector del comercio es considerado en Aragón un sector estratégico en nuestra economía por su contribución a la generación de empleo y riqueza, con un peso del 14% en el PIB total de Aragón y con un montante de casi 11.300 empresas, siendo el comercio minorista un 17% de los afiliados a la Seguridad Social, con un volumen de autoempleo próximo al 12%, según recientes datos del Instituto Aragonés de Estadística. Por lo tanto, es de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón fomentar y apoyar su desarrollo, promoción y fortalecer su competitividad.

El programa “Volveremos” se ha aplicado en la ciudad Zaragoza desde el año 2020 revelando ser una herramienta útil para el fomento del pequeño comercio, incentivando el consumo en el comercio de proximidad, es por ello que el Gobierno de Aragón se propone extender el programa a todos los municipios aragoneses que quieran adherirse. Para ello será necesario invertir en el desarrollo de la aplicación tecnológica, y probar con una experiencia piloto para garantizar el correcto funcionamiento de la misma, para extenderlo a continuación al resto de Aragón.

Aragón cuenta con 731 municipios que suman una cifra total de población de 1.326.315 habitantes. Más de la mitad de su población se concentra en el municipio de Zaragoza, lo que se traduce en una baja densidad de población en el resto de Aragón: un 69% de los municipios aragoneses presentan densidades inferiores a los 10 hab/km² e incluso, un total de 124 no llegan a superar los 2 hab/km², en consecuencia, la distribución de su estructura comercial es desigual, acorde con la estructura poblacional. En concreto, apenas 14 municipios cuentan con una población superior a los 10.000 habitantes, presentando un “carácter urbano” en cuanto a su estructura comercial. Sin embargo, 175 municipios presentan cifras de población inferiores a 10.000 habitantes; y 542 municipios tienen menos de 500 habitantes, en

los que vive el 6'76% de la población total de Aragón con una estructura comercial escasa.

El régimen jurídico vigente de las subvenciones en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón está integrado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (en adelante, LSAr) y por la normativa básica estatal, que a su vez incluye tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La LSAr establece en su artículo 11.2 que corresponde al titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los distintos Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

En el ejercicio de estas competencias, el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027, aprobado por **Orden de _____ de _____ de 2023**, de la Vicepresidenta segunda del Gobierno de Aragón y Consejera de Economía, Empleo e Industria, prevé la convocatoria en concurrencia competitiva de ayudas en colaboración con las Entidades Locales aragonesas para estimular las transacciones comerciales en pequeños comercios denominado “Programa Volveremos”, cuyos beneficiarios son los comercios minoristas.

Las subvenciones que regula esta orden se corresponden con las medidas incluidas en el citado Plan Estratégico de Subvenciones, teniendo esta orden un contenido homogéneo y consolidado con el del señalado documento de programación, ajustándose a los objetivos estratégicos en él definidos y fijándose las normas necesarias para su ejecución.

Asimismo, la revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón (PGECA), aprobada por Decreto 160/2014, de 6 de octubre, establece un conjunto de programas de fomento y promoción de la actividad comercial, fruto de la experiencia recogida anteriormente en la gestión de ayudas públicas al comercio, enriquecida con las aportaciones y la colaboración de los organismos y entidades públicas y privadas interesadas. El objetivo es impulsar la competitividad del pequeño y mediano comercio aragonés y revitalizar los centros urbanos y rurales, satisfaciendo las expectativas del consumidor mediante la calidad en el servicio. El PGECA, en su artículo 18, contempla programas que desarrollan el eje de trabajo de apoyo a la introducción y desarrollo de las nuevas tecnologías y la innovación en el comercio minorista.

Por las características especiales de las ayudas, el carácter económico del importe de la subvención al comercio, y el gran número de ayudas que se producen, supone cierto grado de complejidad en su gestión y aconseja la participación de una entidad colaboradora de la Administración en la gestión y distribución de las ayudas.

La Ley 3/2015, de 25 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Aragón, regula en sus artículos 45 y siguientes el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios, como órgano consultivo y de colaboración con el Gobierno de Aragón. Se trata de una “corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines”, entre cuyas funciones se encuentra, según el artículo 46 del mismo texto legal, “tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la Administración autonómica”, así como “cualesquiera otras funciones público-administrativas delegadas, encomendadas o concedidas por las Administraciones Públicas de Aragón”. Se trata de una institución que tradicionalmente ha prestado su ayuda para el desarrollo de planes y programas relacionados con la promoción del comercio minorista en Aragón. El Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio,

Industria y Servicios, ha venido actuando como entidad colaboradora en atención a las características de las propias ayudas, y a las atribuciones que la Ley reguladora de las Cámaras atribuye a esta entidad.

En aras de la funcionalidad y operatividad del Programa “Volveremos”, tanto para el consumidor usuario del programa, como para los comerciantes como beneficiarios y para las Entidades Locales en calidad de partícipes en el programa junto al Gobierno de Aragón, se utilizará un sistema de adhesión de todos los establecimientos comerciales que estén interesados en participar en “Volveremos”, de forma que cada compra genere un saldo en favor del cliente, que podrá aplicarse en una segunda compra, que constituirá el importe de la subvención para el comercio y que posteriormente será transferido por la entidad colaboradora de la Administración al comercio una vez justificada la operación.

Estas ayudas se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma, se podrán complementar con fondos y programas aportados por las Entidades Locales aragonesas u otras entidades públicas o privadas, y siendo sus beneficiarios las PYMEs de comercio, están sujetas al régimen del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (Diario Oficial de la Unión Europea L de 15 de diciembre de 2023).

En la elaboración y tramitación de esta Orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado el interés general en el que se fundamenta el contenido de la disposición. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma será publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo cuarto del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencia a los Departamentos, habiendo oído los informes preceptivos de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, dispongo:

CAPÍTULO I

Bases reguladoras

Primero. - *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas, previstas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud del Programa “Volveremos” para incentivar la adquisición de bienes de consumo en pequeños establecimientos comerciales, dinamizar la actividad comercial minorista de las zonas urbanas y rurales, introduciendo las nuevas tecnologías digitales en el proceso de compra y análisis de resultados e impacto.

2. Las ayudas establecidas por estas bases reguladoras se regirán por lo establecido en esta Orden; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por lo previsto en el resto de la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Los objetivos que se persiguen son los siguientes:

- a) Fomentar la actividad comercial minorista y la participación activa de los empresarios de comercio, mediante la utilización de nuevas tecnologías digitales, de modo que se promocione y dinamicen las zonas comerciales urbanas y rurales, con el objetivo de atraer a los clientes para que realicen sus compras en el pequeño comercio de proximidad.
- b) Frenar el descenso del número de establecimientos de comercio minorista en el entorno urbano y rural.
- c) Disponer herramientas de ayuda a fondo perdido para la realización de campañas de promoción que mejoren la competitividad de las PYMES de comercio minorista.
- d) Impulsar la implantación de sistemas de gestión empresarial y de interacción con clientes y proveedores basados en la innovación digital, la atención personalizada directa, la mejora continua y la excelencia, con medición y análisis de resultados.
- e) Apoyar la existencia de una red de distribución comercial de oferta básica para todo el territorio.
- f) Fomentar el reconocimiento de la mayor función social que desempeña el comercio en las zonas rurales.

Segundo. - *Actividad subvencionable y descripción del Programa de actuación “Volveremos”.*

1. El programa de actuación “Volveremos” subvenciona al comercio los saldos generados por los clientes, usuarios de la aplicación digital móvil, con sus compras de bienes de consumo en establecimientos comerciales minoristas adheridos al programa “Volveremos”.

Para los usuarios, el saldo se genera con cada compra realizada en los establecimientos y fechas establecidos por el programa, y son admitidos como medio de pago en las siguientes compras realizadas en la misma red de establecimientos adheridos. El saldo generado por los usuarios se podrá utilizar en cualquier municipio que concurra en cada convocatoria “Volveremos” hasta agotar el presupuesto asignado a un municipio determinado. La metodología de generación y operación de los saldos “Volveremos” se describe en el Anexo I de esta Orden.

2. Las Entidades Locales, partícipes en cada convocatoria “Volveremos”, podrán cofinanciar, conjuntamente con el Gobierno de Aragón el programa “Volveremos”, y también incorporar o añadir, si lo desean, en la aplicación digital “Volveremos” otras campañas de estímulo a las compras que realicen en sus términos municipales. El dinero aportado por las Entidades Locales sólo se podrá utilizar en los establecimientos comerciales de ese municipio.

Las Entidades Locales serán competentes en establecer sus propias Bases Reguladoras y convocatorias, en el supuesto de que completen el programa “Volveremos” del Gobierno de Aragón con bonos, otro tipo de campañas de estímulo a las compras, o extiendan el programa a otros establecimientos comerciales y servicios.

3. Las entidades privadas o sin ánimo de lucro, que deseen activar una campaña de promoción dentro del programa “Volveremos”, deberán solicitar aprobación previa a la Dirección General competente en comercio interior del Gobierno de Aragón, si va a ser de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, o al Ayuntamiento si sólo va aplicarse en su término municipal. La resolución de aprobación contendrá, en su caso, las obligaciones y requisitos que deberán cumplir estas entidades para activar la campaña de promoción dentro del programa “Volveremos”.

El saldo generado en los usuarios por estas campañas podrá ser utilizado, según su ámbito de aplicación, en cualquier comercio del municipio o de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. En cada convocatoria, el Gobierno de Aragón distribuirá el presupuesto del programa “Volveremos” entre las Entidades Locales que participen en el programa, según las condiciones y criterios de reparto que se establezcan en dicha convocatoria. El saldo generado con el presupuesto de la Comunidad Autónoma podrá utilizarse en cualquier establecimiento comercial de Aragón adherido al programa “Volveremos”.

5. El programa de actuación “Volveremos”, que se financie con arreglo a la presente orden, se contempla en el Plan Estratégico del Subvenciones del Gobierno de Aragón para el periodo 2024-2027, y es acorde con los programas de apoyo y ejes descritos en el Decreto 160/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, en las actuaciones y programas en el eje de trabajo:

Apoyo a la introducción y desarrollo de las nuevas tecnologías y la innovación en el comercio minorista.

Tercero. – *Beneficiarios, usuarios y partícipes.*

1. Comercios beneficiarios

Son beneficiarios de estas subvenciones las pequeñas o medianas empresas (PYMES) comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, que tengan establecimientos comerciales minoristas abiertos al público en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que se adhieran o estén adheridos al Programa “Volveremos”.

La actividad principal del negocio deberá corresponder con alguna de las actividades incluidas dentro de alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas: 641, 642, 643, 644, 645, 647.1, 647.2, 647.3, 647.4, 651, 652.2, 652.3, 652.4, 653, 654.1, 657, 659, 661.3 y 662.2.

Las órdenes de convocatoria concretarán qué beneficiarios de los relacionados en el párrafo anterior, podrán acogerse al programa “Volveremos”, atendiendo a su actividad o tamaño en los municipios que participen en dicha convocatoria.

Para la consideración de PYME se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicado en el DOUE-L-204-81403 de 26 de junio de 2014) y a la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas

Estas ayudas tienen la consideración de mínimas, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea a las ayudas de mínimos (publicado en el DOUE L de 15 de diciembre de 2023).

La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta orden además de la que se pueda establecer en la respectiva convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

2. Clientes usuarios

Las personas físicas que realicen sus compras en los comercios adheridos, una vez dados de alta en la aplicación móvil “Volveremos”, son los usuarios del Programa.

3. Entidades Locales partícipes

Las Entidades Locales aragonesas tendrán la consideración de partícipes en el programa. Podrán participar en concurrencia competitiva en las convocatorias del programa Volveremos para la asignación y distribución del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón al programa y, en su caso, cofinanciar junto con la Comunidad Autónoma de Aragón, el programa “Volveremos”.

Cuarto. - *Requisitos de los comercios beneficiarios y de las entidades locales partícipes.*

1. Requisitos de los comercios beneficiarios

Para adherirse al programa “Volveremos” será necesario cumplimentar el formulario de adhesión, que estará disponible a través de la página web <https://volveremos.app>, así como a través de la web del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio en <https://www.camarasaragon.com>.

Los comercios enviarán el formulario de adhesión al Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, como entidad colaboradora. Tras la aceptación de la adhesión la entidad colaboradora facilitará a los establecimientos adheridos la documentación necesaria, el material promocional del programa “Volveremos” y el acceso a las herramientas tecnológicas. También publicará y actualizará a través de la web <https://volveremos.app> el listado de los establecimientos adheridos al programa “Volveremos”.

El establecimiento adherido al programa “Volveremos”, a través de la suscripción de la solicitud de adhesión, adquirirá las siguientes obligaciones:

- a) la recepción y colocación de los materiales publicitarios en un lugar visible del establecimiento.
- b) disponer de las herramientas tecnológicas necesarias para la adecuada prestación del servicio al cliente (elementos de telefonía móvil o similar con acceso a internet y Apps).
- c) otorgar y aplicar los saldos de acuerdo a las condiciones de adquisición y utilización especificadas en estas bases, sin perjuicio de la correspondiente comprobación posterior que proceda.
- d) Aplicar los saldos solamente en las fechas habilitadas mediante tickets coincidentes en tales fechas.
- e) Registrar los tickets o recibos de las ventas y devoluciones y transmitirlos telemáticamente (a través de la aplicación “Volveremos”) a la entidad colaboradora para su posterior comprobación.

f) Facilitar al Departamento competente en comercio del Gobierno de Aragón y a la entidad colaboradora la verificación del funcionamiento del proceso y de la convocatoria en general.

2. Los comercios beneficiarios y las entidades locales partícipes deberán cumplir también los siguientes requisitos:

a) La condición de beneficiario o partícipe de la ayuda implica que asume, frente a la entidad convocante, la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Las acciones que realicen los comercios beneficiarios y las entidades locales partícipes tendrán que cumplir con lo estipulado en estas bases reguladoras.

c) No podrán ser beneficiarios o partícipes del programa “Volveremos” las entidades locales o empresas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que sean de aplicación a las mismas.

d) No podrán obtener la condición de beneficiario o partícipe quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Las empresas y entidades locales sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género no podrán tener la condición de beneficiario o partícipe. A tal efecto, las empresas y entidades locales solicitantes deben presentar, junto con la solicitud de participación o de adhesión a través de la Entidad Colaboradora, según proceda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias.

f) La entidad local que participe en el Programa “Volveremos” debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Quinto. - Régimen de concesión para las entidades locales partícipes.

1. El procedimiento de concesión para las entidades locales partícipes se tramitará, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Se iniciará de oficio mediante convocatoria pública.

2. El procedimiento de concesión se atendrá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen estas bases reguladoras y el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en el dispositivo **vigésimo** de estas bases reguladoras, los cuales podrán ser concretados o desarrollados por Orden de convocatoria.

3. El extracto de la convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su

publicación.

4. La concesión de las resoluciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Sexto. - Cuantía y compatibilidad.

1. Comercios beneficiarios

Para los comercios beneficiarios las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido del 100% del saldo generado por los usuarios. En consecuencia, las subvenciones a que se refiere esta Orden no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Entidades locales partícipes:

a) La cuantía individualizada de la contribución del Gobierno de Aragón a cada entidad local, que solicite su participación en el programa “Volveremos”, se otorgará con base en los criterios establecidos en el dispositivo vigésimo de esta orden, y se establecerá por orden del Departamento competente en la materia, de acuerdo con el crédito disponible.

b) Conforme a lo previsto en el artículo 16.5 del Decreto Legislativo 2/2023, de 5 de mayo excepcionalmente, por razones de disponibilidad presupuestaria u otras debidamente motivadas, el órgano competente podrá proceder al prorrato del importe global máximo asignado a un municipio, en función de la puntuación obtenida en la fase de valoración, así como establecer un tope máximo o mínimo de asignación debiéndose especificar así con carácter previo en la correspondiente orden de convocatoria

3. Comercios beneficiarios y entidades locales partícipes

a) El comercio beneficiario y la entidad local partíipe tienen la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

b) La concesión de las ayudas y la resolución de participación quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

c) Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda, de la resolución de participación, o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario o partíipe que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación subvencionada, bien superen los límites de asignación que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención o de la asignación de presupuesto al municipio correspondiente.

Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el párrafo anterior, procediese el reintegro, total o parcial, de la subvención o asignación indebidamente percibida, la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el Decreto Legislativo 2/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Séptimo. - Convocatoria y Entidad Colaboradora.

1. Las solicitudes de ayuda y participación en el Programa “Volveremos” previstas en estas bases reguladoras se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden del Departamento competente en materia de comercio. En dicha convocatoria se determinará las condiciones de participación en el Programa “Volveremos”, así como los establecimientos concretos que sean objeto de la ayuda.

El contenido de la convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón.

2. Para la ejecución del Programa “Volveremos” y el desarrollo de la actuación subvencionable descrita en el dispositivo **segundo**, así como para la ejecución de los desarrollos tecnológicos que requiera la aplicación y la plataforma tecnológica “Volveremos”, se contará con la participación del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios como entidad colaboradora.

Las funciones de la entidad colaboradora se determinarán mediante el correspondiente convenio de colaboración de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, asumiendo las obligaciones previstas en el artículo 15 de la citada Ley General de Subvenciones.

Entre las funciones a desarrollar se incluirá la gestión del Programa “Volveremos” a través de una plataforma tecnológica y una aplicación informática, la comprobación de la documentación y requisitos requeridos para la obtención de la ayuda, el control tanto del sistema de adhesión de los comercios en el Programa, como la comprobación de los requisitos exigidos para la justificación, la realización del pago de las ayudas a los establecimientos adheridos, y la elaboración de los informes que sirvan de base para el seguimiento y control de las ayudas a los establecimientos comerciales beneficiarios.

Octavo. - *Presentación de solicitudes*

1. Entidades locales partícipes.

a) Las solicitudes de las entidades locales para participar en el programa “Volveremos” se presentarán telemáticamente en la forma y plazo establecidos en la respectiva convocatoria conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se relacione. Dicho plazo no podrá ser superior al mes, contado a partir del siguiente a la publicación del extracto de la orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

b) Las órdenes de convocatoria podrán establecer los mecanismos para la presentación telemática de las solicitudes de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones establecidos, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cuatro años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. Comercios beneficiarios.

Para obtener la condición de beneficiario al programa “Volveremos” el comercio, cumpliendo los requisitos establecidos en el dispositivo **cuarto**, en las presentes bases reguladoras, y en la vigente normativa sobre subvenciones públicas, deberá adherirse cumplimentando el formulario de adhesión, que estará disponible a través de la página web <https://volveremos.app>, así como a través de la web del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio en <https://www.camarasaragon.com>.

3. Comercios beneficiarios y entidades locales partícipes

a) La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del comercio beneficiario o de la entidad local partícipe conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados citados en el párrafo anterior.

b) La convocatoria podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución, o de la aceptación de la adhesión por parte de la Entidad Colaboradora, se deberá requerir por el órgano instructor la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará el desistimiento de la solicitud, previa resolución del órgano competente.

Noveno. - *Instrucción.*

1. Será competente para la tramitación de las solicitudes de participación en el programa “Volveremos” el Departamento competente en materia de comercio del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de posibles encomiendas de gestión de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio.

2. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en la materia sin perjuicio de las funciones reconocidas a la entidad colaboradora, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

3. La Orden de convocatoria podrá exigir la presentación de otro tipo de documentación que se considere necesaria para un estudio más preciso de las solicitudes.

Décimo. - *Evaluación de solicitudes de las entidades locales y propuesta de resolución.*

1. Comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la solicitud y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser partícipe en el Programa “Volveremos”.

La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración previstos en el dispositivo **vigésimo** de esta Orden y lo señalado en la Orden de convocatoria. Como resultado de la evaluación se tendrá una relación de las

solicitudes, tanto las calificadas como elegibles, debidamente dispuestas por Orden de puntuación, como las no elegibles o desistidas. Las solicitudes elegibles serán relacionadas por estricto orden de mayor a menor puntuación obtenida por la suma de la valoración de todos los criterios. En caso de empate prevalecerá el orden cronológico de presentación de las solicitudes.

2. La evaluación se realizará por una comisión técnica de valoración constituida por el Jefe del Servicio competente en la materia y dos funcionarios de dicha Dirección General. La comisión técnica de valoración, para la comprobación documental, el estudio y evaluación de las solicitudes, solicitará cuantos informes y colaboraciones estime necesarios. La composición de la comisión técnica se efectuará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que por razones fundadas y objetivas no sea posible.

3. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados. En aquellos casos en que sea preciso, la comisión técnica de valoración se pronunciará sobre la adecuación o no de la actuación al objeto o finalidad de la subvención solicitada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la resolución de la solicitud, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva, prescindiendo del trámite de audiencia, si no figuran en el procedimiento ni son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 del Decreto Ley 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Undécimo. - Resolución.

1. Las solicitudes de participación de las Entidades Locales se resolverán, por el titular del Departamento competente en la materia, y se notificarán al interesado en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, de acuerdo con lo previsto la normativa sobre procedimiento administrativo.

2. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 33.3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución de participación podrá incluir, a modo de lista de espera, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir dicha condición, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada. En el caso de que existan cuantías liberadas por renuncias o en los supuestos de generación, ampliación o incorporación de crédito o existencia de remanentes según lo establecido en el artículo 42.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se podrá emitir una resolución complementaria a la resolución de concesión en la que se relacionarán las solicitudes de la lista de espera a las que se les concede subvención, hasta el límite de los nuevos créditos.

4. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre el procedimiento administrativo y en las convocatorias de la

subvención, y se publicará en la página web del Departamento competente en la materia.

5. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto del programa “Volveremos”, la entidad beneficiaria o entidades beneficiarias, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la asignación a cada Entidad Local, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, plazos de ejecución y justificación, así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de participación en el Programa por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse. La citada Orden podrá establecer otras condiciones de obligatorio cumplimiento para la realización de la actividad subvencionable.

6. Contra la orden por la que se adopte dicha decisión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Duodécimo. - Aceptación de la participación por la Entidad Local.

1. En el plazo indicado en la Resolución, la Entidad Local justificará su participación en el programa Volveremos aportando la documentación que se indica en el dispositivo **decimoséptimo** de esta Orden.

Cuando la aportación justificada sea inferior a la que figure en la solicitud, se procederá a reformular la subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La comisión técnica de valoración deberá informar previamente a la nueva propuesta de resolución.

3. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos para la participación en el Programa.

4. La entidad local deberá manifestar, en su caso, la renuncia expresa a la concesión, en los términos previstos en la correspondiente convocatoria. En caso contrario se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la orden de concesión.

Decimotercero. - Obligaciones generales

El otorgamiento de la resolución supone la aceptación por la entidad local partícipe o el comercio beneficiario de las siguientes obligaciones, además de las que en la resolución de la adjudicación o el proceso de adhesión puedan establecerse:

1. Para las entidades locales partícipes:

a) Cumplir la finalidad para la que se realiza la asignación y destinar la cuantía comprometida para el fin propio de la actuación que fundamentó la concesión de la adjudicación o asignación.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y la entidad colaboradora, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes

c) La entidad local que participe en el Programa “Volveremos” debe acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

d) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

e) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y suministrar al Departamento de Economía, Empleo e Industria, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención para que esta pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.

2. Para los comercios beneficiarios

a) Cumplir la finalidad de la subvención y destinar la cuantía a los fines propios de la actuación para la que se concede

b) Comunicar al Departamento competente a través de la entidad colaboradora, por escrito o de forma fehaciente, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, inmediatamente si ya estuviesen reconocidas, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión. Asimismo, deberán comunicar cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, que afecte a su realización material o en el tiempo, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

c) Justificar ante el órgano concedente a través de la entidad colaboradora la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.

d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y la entidad colaboradora, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes.

f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el apartado **octavo**.

g) Reintegrar el importe de la subvención percibida en los casos en que proceda, conforme a la normativa aplicable, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40, Artículo 1º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Devolver el importe de la subvención recibida, si la actuación no se realiza de

acuerdo con lo previsto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo, en su caso, proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los correspondientes intereses de demora a que se refiere el artículo 40. 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

3. Comercios beneficiarios y entidades locales partícipes:

a) Cumplir con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

b) Hacer constar, cuando tenga lugar cualquier acto o medio de difusión de la actividad subvencionada, que su financiación se realiza con la colaboración del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón.

A estos efectos, cuando el beneficiario o partípice deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, utilizando los modelos debidamente autorizados por la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón.

c) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta orden y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

Decimocuarto. – *Justificación de las Entidades Locales participantes en Volveremos*

1. En el plazo que indique la Propuesta de Resolución, las Entidades Locales presentarán un certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la entidad local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente que incluya y acredite:

a) La cuantía transferida por la Entidad Local al Consejo Aragonés de Cámaras y la fecha de su realización.

b) Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, haya recibido la entidad local destinados al Programa Volveremos.

c) Que los impuestos indirectos incorporados en su caso a la transferencia (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

d) La orden de convocatoria podrá indicar la documentación adicional a aportar en la justificación de las entidades locales partícipes, así como establecer los modelos a utilizar para la elaboración, en su caso, de una memoria, de las relaciones de documentos u otro tipo de información que se deba aportar en la justificación

2. Si la justificación fuera por cuantía menor a la que figura en la concesión como aportación de la Entidad Local, se procederá a reasignar al municipio en forma proporcional al gasto realmente efectuado, salvo cuando no se supere la cuantía

mínima establecida, si existiese, en la correspondiente orden de convocatoria, en cuyo caso se procederá a la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho a la subvención.

3. Cuando así esté previsto en la convocatoria, excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la ejecución o la justificación de la concesión en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar, a instancia motivada del interesado, que se solicitará con una antelación mínima de quince días hábiles antes de la finalización del plazo correspondiente, la prórroga del mismo, que no podrá exceder de la mitad del previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros.

Decimoquinto. - Justificación de las actuaciones por los establecimientos adheridos.

1. La justificación de la ejecución de la actuación subvencionable se efectuará por el establecimiento adherido ante la entidad colaboradora a través de la plataforma tecnológica “Volveremos” al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose la ayuda por cuantía equivalente a la justificación realizada conforme al procedimiento establecido en el Anexo I de esta orden.

2. El establecimiento beneficiario deberá conservar la siguiente documentación en la que se justifique la realización de la venta:

a) Relación numerada, indicando los códigos de validación de los tickets de todas las ventas realizadas en el periodo que comprende la solicitud.

b) De conformidad con lo que establece el artículo 35 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, los gastos se acreditarán mediante facturas, justificantes de pago de las operaciones realizadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.

c) Justificante del pago realizado por el usuario adquirente.

En el caso de realizar pagos en efectivo, se deberá tener en cuenta que el importe máximo de esta modalidad deberá ser inferior a 1.000 euros, o a la cantidad que pudiera resultar en actualizaciones oficiales que se pudieran producir, de acuerdo con la legislación de lucha contra el fraude.

Para los expedientes en los que el importe de la operación realizada sea 1.000 euros o superior, se exigirá el pago documentado por los medios propios del tráfico comercial, justificante de tarjeta crédito, transferencia, crédito rápido, u otro.

d) Una declaración relativa a la obtención o no de otras ayudas para la misma actividad subvencionada acompañada en caso afirmativo, de una relación detallada de las mismas con indicación del importe y su procedencia. Asimismo, en los supuestos en los que las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

3. Cuando la entidad colaboradora, como órgano competente para la comprobación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la existencia de reintegro de las cantidades anticipadas si las hubiera.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de subvención, cuando el beneficiario incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de reintegro previstas en el artículo 47 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. Los pagos se efectuarán a través de transferencia, recibo bancario, cheque nominativo o pagaré, el beneficiario de la ayuda deberá ser el titular de la cuenta bancaria, y siempre con anterioridad a la fecha en la que se efectuaron los pagos.

Decimosexto. - Justificación de la entidad colaboradora.

1. El Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, en su condición de entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones, realizará las siguientes actuaciones:

a) La difusión del programa, a través de su página web, de las redes sociales y de los principales medios de comunicación. Dicha labor deberá coordinarse con el Gobierno de Aragón.

b) La información a los comercios y a las entidades locales interesadas, y la asistencia a los mismos para la formalización de la adhesión al programa o cualquier otra duda que pudiera surgir durante el desarrollo del programa.

c) La captación activa de nuevos establecimientos mediante acciones promocionales ad-hoc

d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de cada compra-venta subvencionada, documentada en el saldo, devolución en su caso y en una factura o ticket de compra. La Entidad Colaboradora guardará en sus bases de datos informáticas el registro de las operaciones, así como una copia digital de los tickets, a los efectos de inspección y auditoría.

e) La liquidación del canje de los saldos con los comercios adheridos. El importe bonificado será liquidado a cada comercio por la Entidad Colaboradora, con periodicidad quincenal. La información de las ventas y utilización de saldos será transmitida desde la Entidad Colaboradora a la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía con periodicidad mensual, e incluirá el detalle suficiente para verificar que la operación cumple los requisitos establecidos en estas bases.

2. El Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios deberá justificar ante la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía mediante informes periódicos, las ayudas tramitadas para los beneficiarios directos, finalizando el plazo de justificación el día 5 de diciembre para las transacciones efectuadas hasta el 30 de noviembre, y hasta el 31 de enero para las realizadas durante el mes de diciembre.

Igualmente, la entidad colaboradora deberá justificar en el plazo que finalizará el día 5 de diciembre para las transacciones efectuadas hasta el 30 de noviembre, y hasta el 31 de enero para las realizadas durante el mes de diciembre, la entrega a los establecimientos adheridos, de los fondos recibidos destinados a la distribución de las ayudas.

Decimoséptimo. - Pago.

1. El importe de las ayudas se transferirá a la entidad colaboradora en los términos que disponga el Convenio de colaboración.

2. Las Entidades Locales participantes en el Programa Volveremos transferirán el importe de su colaboración a la entidad colaboradora en el plazo que disponga la Resolución.

3. La entidad colaboradora abonará a los establecimientos y empresas beneficiarias adheridas al Programa Volveremos las cuantías, una vez justificadas las actuaciones subvencionables.

Decimoctavo. - Control y seguimiento.

1. El Departamento concedente vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello, realizar las inspecciones, comprobaciones y recabar la información que considere oportunas, sin perjuicio de las inspecciones y comprobaciones que pueda realizar la entidad colaboradora, en nombre y por cuenta del órgano concedente.

2. El beneficiario final y el establecimiento o empresa adherida, facilitarán las inspecciones y otros actos de comprobación al Departamento concedente o a la entidad colaboradora. La oposición a la realización de estas verificaciones podrá constituir causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

3. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los comercios beneficiarios y las entidades Locales participantes en el Programa "Volveremos" estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

4. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta orden, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

5. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Decimonoveno. - Pérdida del derecho al cobro y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas:

a) La no presentación en el plazo fijado de justificantes acreditativos de haber realizado las actuaciones para las que se concedió la subvención, o que presentados en plazo fuesen inadecuados.

b) La renuncia formal presentada por el beneficiario de la misma.

c) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

d) Cuando la entidad beneficiaria no facilite los medios, datos y documentación que por la inspección le fuesen requeridos para la verificación de las actuaciones objeto de la subvención.

e) La superación de los topes previstos por la normativa vigente como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

f) La concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeto el beneficiario procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del órgano concedente, quien podrá concretar la continuación o suspensión de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir, o en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará, previo informe de la Dirección General competente para su tramitación, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.

c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

Vigésimo. - Criterios de valoración de los expedientes.

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Esfuerzo inversor de la Entidad Local en el programa “Volveremos”

b) Estructura comercial existente en la zona.

c) Estructura poblacional existente en la zona y equilibrio territorial.

d) Grado de ejecución y justificación en el Programa del mismo titular anteriormente subvencionados

Las órdenes de convocatoria establecerán, en su caso, la ponderación y priorización de los criterios de valoración. De igual modo se determinarán los parámetros técnicos para la medida y evaluación de dichos criterios.

Vigesimoprimer. - Información y publicidad

El Departamento de Economía, Empleo e Industria, dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la web <https://www.aragon.es>

Las entidades beneficiarias y partícipes obligadas por el artículo 8 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, deberán cumplir con las obligaciones de información contenidas en el capítulo I del título II de la citada Ley. El incumplimiento de dichas obligaciones supondrá para los

beneficiarios la pérdida total o parcial de la subvención, y para las entidades locales partícipes la pérdida total o parcial de la asignación efectuada al municipio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora, atendiendo a los criterios establecidos en el **apartado cuarto** del dispositivo **decimonoveno** de esta Orden.

CAPÍTULO II

Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2024

Vigesimosegundo. - Objeto.

1. Es objeto de esta Orden, convocar para el año 2024 las ayudas públicas del Programa “Volveremos”, cuyos solicitantes son las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón con población superior o igual a 6.000 habitantes.

Son beneficiarios las pequeñas o medianas empresas (PYMES) comerciales indicados en el dispositivo **vigesimocuarto**. Estas ayudas tienen por objeto incentivar la adquisición de bienes de consumo en pequeños establecimientos comerciales, y dinamizar la actividad comercial minorista de las zonas urbanas y rurales, introduciendo las nuevas tecnologías digitales en el proceso de compra de los establecimientos comerciales y usuarios que se adhieran o estén adheridos al Programa “Volveremos”.

2. Las subvenciones se regirán por esta convocatoria y por lo previsto en las bases reguladoras de la línea de ayudas para el Programa “Volveremos” de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigesimotercero. - Actividad subvencionable y participación de las entidades locales en el Programa Volveremos.

1. Las Entidades Locales solicitantes en el Programa “Volveremos” deberán presentar una única solicitud para participar en este Programa del Gobierno de Aragón.

Las solicitudes de participación, para ser admitidas al Programa, deberán detallar en la solicitud la cuantía en euros con la que se comprometen a cofinanciar el programa “Volveremos” conjuntamente con el Gobierno de Aragón, que deberá ser de al menos 5.000 euros, donde también deberán venir justificados los criterios de valoración contemplados en el dispositivo **vigesimoquinto** que serán tenidos en cuenta por la Comisión Técnica de Valoración.

2. El programa de actuación “Volveremos” subvenciona al comercio los saldos generados por los clientes, usuarios de la aplicación, con sus compras de bienes de consumo en establecimientos comerciales minoristas adheridos al programa “Volveremos”. El saldo generado por los usuarios se podrá utilizar en cualquier municipio partícipe en la presente convocatoria “Volveremos” hasta agotar el presupuesto asignado a un municipio determinado. La metodología de generación y operación de los saldos “Volveremos” se describe en el Anexo I de esta Orden.

3. El dinero aportado por las Entidades Locales al programa “Volveremos” sólo se podrá utilizar en los establecimientos comerciales adheridos ubicados en su

demarcación territorial, y quedará diferenciado en la aplicación digital del que aporte el Gobierno de Aragón. Las Entidades Locales podrán sumar en la aplicación “Volveremos” otras acciones existentes, tecnologías, campañas de estímulo a las compras distintas a “Volveremos”, o extender el programa a otros establecimientos comerciales y servicios en sus términos municipales, cuyo saldo sólo se podrá utilizar en los establecimientos de ese municipio.

4. Las entidades privadas o sin ánimo de lucro, que deseen activar una campaña de promoción dentro del programa “Volveremos”, deberán solicitar aprobación previa a la Dirección General competente en comercio interior del Gobierno de Aragón, si va a ser de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, o al Ayuntamiento si sólo va aplicarse en su término municipal. La resolución de aprobación contendrá, en su caso, las obligaciones y requisitos que deberán cumplir estas entidades para activar la campaña de promoción dentro del programa “Volveremos”.

El saldo generado en los usuarios por estas campañas podrá ser utilizado, según su ámbito de aplicación, en cualquier comercio del municipio o de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Serán gastos subvencionables los tickets de compra, según la metodología de generación y operación que se describe en el Anexo I de esta Orden, generados por los clientes usuarios de “Volveremos”, que se hayan realizado y pagado dentro del periodo de gasto subvencionable, que comprenderá desde la entrada en vigor de la presente convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

6. No serán gastos subvencionables ni admisibles, quedando excluidos del programa “Volveremos”:

- a) Los impuestos indirectos (IVA), excepto en las entidades beneficiarias exentas total o parcialmente de su declaración.
- b) Gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de las entidades locales participantes o de las pymes beneficiarias.
- c) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la participación en el Programa.
- d) Seguros suscritos por el solicitante.
- e) Gastos financieros, o gastos bancarios de cualquier tipo.
- f) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones, aplicaciones digitales, o gastos propios de la administración o entidad solicitante.
- g) No serán subvencionables medios digitales o informáticos en general: teléfonos, smartphones, ordenadores, portátiles, tablets u otras inversiones.

Vigesimocuarto. – Comercios *beneficiarios, clientes usuarios y entidades locales partícipes*.

1. a) Son beneficiarios de estas ayudas las pequeñas o medianas empresas (PYMES) comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, que tengan establecimientos comerciales minoristas abiertos al público en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y que se adhieran o estén adheridos al Programa “Volveremos”.

La actividad principal del negocio deberá corresponder con alguna de las actividades incluidas en los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades

Económicas: 641, 642, 643, 644, 645, 647.1, 647.2, 647.3, 647.4, 651, 652.2, 652.3, 652.4, 653, 654.1, 657, 659, 661.3 y 662.2.

b) Las personas físicas que realicen sus compras en los comercios adheridos, una vez dados de alta en la aplicación digital “Volveremos”, son los usuarios del Programa.

c) Las Entidades Locales aragonesas, que reciban la resolución favorable en la presente convocatoria, tendrán la consideración de partícipes, conjuntamente con el Gobierno de Aragón, en el programa “Volveremos”.

2. Quedan excluidas del concepto de beneficiario las empresas que pertenecen a grandes empresas de distribución. También quedan excluidas las empresas dedicadas a actividades sujetas a una reglamentación o normas sectoriales específicas, que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, citadas en su artículo 2, apartado 3, así como los establecimientos no permanentes, los dedicados exclusivamente a la venta electrónica, o los dedicados total o parcialmente a la prestación de servicios, salvo que acrediten fehacientemente que su actividad principal es la comercial en la venta de bienes integrados en alguno de los epígrafes previstos en la convocatoria.

3. La PYME beneficiaria de la ayuda deberá ser titular de al menos un establecimiento, incluido en el Registro de Actividades Comerciales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario o partícipe las entidades que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y que sean de aplicación a los sujetos definidos en este apartado como solicitantes y beneficiarios.

No podrán obtener la condición de beneficiario o partícipe quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación de dichos requisitos, se solicitará consentimiento expreso para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia.

Cuando el solicitante no autorice el acceso a los datos referidos, deberá aportar los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma.

La exoneración del deber de acreditar las circunstancias exigidas en este punto se aplicará a las ayudas cuya cuantía de la subvención o ayuda no exceda de mil euros por beneficiario y año, según determina a estos efectos la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios o partícipes quienes hayan sido objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios o partícipes quienes incumplan los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarios o partícipes quienes hayan sido sancionados por la autoridad laboral competente, mediante resolución administrativa firme, con las sanciones accesorias de exclusión del acceso a ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo.

La acreditación de no estar incursa en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria o partícipe, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, y el cumplimiento de la legislación medioambiental, se efectuará mediante la declaración responsable contenida en la solicitud.

8. La entidad local que participe en el Programa “Volveremos” deberá acreditar estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debe haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Vigesimoquinto. - Régimen de concesión y criterios de evaluación.

1. El procedimiento de resolución de las solicitudes previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las solicitudes estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. Para la resolución de solicitudes se evaluarán teniendo en cuenta el esfuerzo inversor de la Entidad Local en el Programa, con preferencia para las radicadas en zonas con deficiente estructura comercial que favorezcan el equilibrio territorial, y se seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de evaluación, hasta obtener un máximo de 10 puntos:

a) Esfuerzo inversor de la Entidad Local en el programa “Volveremos”. Se tendrá en cuenta la ratio $R1 = \text{Euros a invertir por la Entidad Local en la convocatoria en el Programa "Volveremos" dividido por el censo de habitantes, según INE:}$

- Solicitantes cuya ratio $R1$ sea 3 o superior: 6'25 puntos.
- Solicitantes cuya ratio $R1$ sea mayor de 2 y menor de 3: 5'625 puntos.
- Solicitantes cuya ratio $R1$ sea mayor de 1 y menor de 2: 5 puntos.
- Solicitantes distintos de los anteriores: 0 puntos.

b) Estructura comercial existente en la zona, se aplicará la mayor de las siguientes puntuaciones:

- Si no existen Centros Comerciales de más de 15.000 metros cuadrados: 1'875 puntos;
- Si no existe comercio mixto en grandes superficies de más de 5.000 metros cuadrados de sala de ventas: 1'25 puntos.
- Solicitantes distintos de los anteriores: 0 puntos.

c) Estructura poblacional existente en la zona y equilibrio territorial:

- Solicitantes de hasta 15.000 habitantes: 1'875 puntos.
- Solicitantes de más de 15.000 habitantes y menos de 20.000 habitantes: 1'25 puntos.

- Solicitantes distinta de las anteriores: 0 puntos.

La ayuda teórica para cada uno de los solicitantes se calculará como resultado de la siguiente fórmula:

I = Inversión propia comprometida

R1 = Ratio Inversión/Población

P = Suma de puntos obtenidos según los criterios de evaluación establecidos

E = Constante vinculada al análisis operativo de Volveremos (E=7)

K = Constante de corrección del importe de la ayuda teórica para obtener la previsible ayuda definitiva (K=15)

$$\text{AYUDA TEÓRICA} = P * [1+(E-R1)/100] * I/K$$

En el caso de que el crédito consignado no coincidiera exactamente con el resultado de sumar todas las ayudas teóricas y con objeto de ajustar las ayudas definitivas a dicho crédito, se procederá al prorrato al alza o a la baja entre los beneficiarios de manera proporcional a las ayudas teóricas que les hubieran correspondido.

Vigesimosexto. - Presupuesto para la financiación de las acciones y cuantía de la subvención.

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a dos millones trescientos sesenta y seis mil euros (2.366.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 15060/G/6221/470209/91002.

El presupuesto para la compensación económica a la entidad colaboradora por la gestión, divulgación, promoción y adaptación de la plataforma tecnológica y aplicación informática del Programa “volveremos” en la presente convocatoria asciende a seiscientos treinta y cuatro mil euros (634.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 15060/G/6221/440319/91002.

Los fondos que resten en la aplicación de cada uno de los usuarios en el momento del cierre de la presente convocatoria (31 de diciembre de 2024) se anularán y en ningún caso podrán utilizarse en programas posteriores.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 39 de la Ley de Subvenciones de Aragón, la cuantía máxima de la resolución a conceder podrá ser incrementada en un importe adicional, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre y cuando dicho incremento de crédito fuera anterior a la propuesta de resolución de la Convocatoria. La efectividad de la cuantía quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de dicho crédito.

3. La concesión de las ayudas y de las solicitudes de participación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La aportación de la Administración autonómica prevista supondrá un porcentaje del 100% del saldo generado, que se abonará a las Pymes participantes, a través de la Entidad Colaboradora.

4. El importe de la subvención nunca podrá, en concurrencia con ayudas y subvenciones de otras Administraciones públicas o entes públicos, nacionales o

internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario ni, en su caso, los límites dispuestos en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. De este modo, si perciben otras ayudas públicas, la suma de las mismas no puede superar la cantidad máxima subvencionable, por beneficiario, hasta agotar el presupuesto disponible. Dicho importe no incluirá el IVA, salvo para las entidades exentas total o parcialmente.

Vigesimoséptimo. - *Entidad Colaboradora*

Para la ejecución del Programa “Volveremos”, así como para la ejecución de los desarrollos tecnológicos que requiera la aplicación “Volveremos”, se contará con la participación del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios como entidad colaboradora para la divulgación, gestión, control, distribución y pago a los establecimientos comerciales beneficiarios de las ayudas que se convoquen, asumiendo las obligaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual se formalizará el oportuno convenio de colaboración de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la citada ley y el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Vigesimoctavo. - Compatibilidad con otras ayudas.

1. Para los comercios beneficiarios, estas ayudas no son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de la Comunidad Autónoma, así como de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea u otras entidades internacionales. En todo caso, se deberá comunicar la concurrencia con otras ayudas si las hubiera.

2. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe a percibir en concepto de subvención, no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni, en su caso, los límites establecidos en el artículo 37.10 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos que supusieran una subvención superior al 100% del coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en la normativa aplicable en materia de subvenciones. En caso de superar dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso del organismo público concedente de la subvención, se reducirá hasta cumplir con el porcentaje del 100%.

Vigesimonoveno. - Presentación de las solicitudes y plazo.

1. La solicitud de participación se formulará por los municipios y otras entidades locales aragonesas especificadas en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, siempre que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y sus propuestas sean seleccionadas conforme a los criterios de valoración indicados en el apartado **vigesimoquinto**. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía del Departamento de Economía, Empleo e Industria, presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de Aragón, habilitada en cada convocatoria conforme al modelo específico disponible para el Programa “Volveremos” y la dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/volveremos-2024>.

3. El uso del modelo de solicitud generado en la url, a través de la que se presenten las solicitudes, será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

5. Se presentará una única solicitud por entidad local. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se ha regulado en este dispositivo, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica.

Trigésimo. - Documentación a presentar por la entidad local.

1. Las solicitudes deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación que debe aportarse necesariamente:

- Memoria descriptiva, con extensión máxima de 10 folios en los que se desglosen y justifiquen los criterios de evaluación del dispositivo **vigesimoquinto**. En concreto se indicará la cuantía en euros que la entidad local va a destinar en la presente convocatoria del Programa “Volveremos”; la población del municipio según el último Censo del INE; y la relación de los establecimientos comerciales en gran superficie ubicados en el municipio con indicación de la superficie de sus salas de venta.
- Certificado del Secretario o Secretario-Interventor del Ayuntamiento relativo a condición de estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- Cualquier otro documento que a juicio de la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la solicitud y el buen fin de las ayudas del Programa “Volveremos” o para acreditar los datos señalados en la solicitud. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados.

b) Documentación cuya información puede ser obtenida por la Administración y sólo debe aportarse en caso de oposición o no consentimiento.

- Acreditación de la identificación fiscal.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la AEAT.
- Certificado de ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

c) Declaraciones responsables.

En la que se declare que los datos que figuran en la solicitud son verdaderos y que el solicitante:

- No incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No haber sido sancionado, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves.
- No haber sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- Se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
- Tiene la capacidad de representación de la entidad solicitante, en el procedimiento de solicitud de participación. A requerimiento del órgano gestor presentará la documentación que acredite la realidad de los datos de esta declaración responsable.
- Cuando proceda, declaración responsable de tener reconocido el derecho a disfrutar de la exención total o parcial del IVA, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA y demás disposiciones de aplicación.
- Cumple con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

2. No será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el solicitante a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este caso deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el apartado específico reservado en el formulario de solicitud.

3. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Trigésimo primero. - Adhesión de las pymes al Programa “Volveremos. Documentación a presentar.

1. Las solicitudes de adhesión al Programa “Volveremos” se presentarán por las Pymes comerciales ante la Entidad Colaboradora, según lo dispuesto en el dispositivo **cuarto** de las Bases Reguladoras, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación que debe aportarse necesariamente:

- Documento del alta del IAE.

b) Documentación cuya información puede ser obtenida por la Entidad Colaboradora, a través de la Administración, y sólo debe aportarse en caso de oposición o no consentimiento.

- Acreditación de la identificación fiscal.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias de la AEAT.

- Certificado de ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

c) Declaración responsable.

En la que se declare que los datos que figuran en la solicitud son verdaderos y que el solicitante:

- Cumple la condición de Pyme
- No incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- No ha sido sancionado, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves.
- No ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
- Se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicas o privados.
- Tiene la capacidad de representación de la entidad solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A requerimiento de la Entidad Colaboradora presentará la documentación que acredite la realidad de los datos de esta declaración responsable.
- Cuando proceda, declaración responsable de tener reconocido el derecho a disfrutar de la exención total o parcial del IVA, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA y demás disposiciones de aplicación.
- Que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud de adhesión.
- Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración.

2. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma de la solicitud de adhesión declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Entidad Colaboradora o la Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Trigésimo segundo. - *Subsanación*.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la entidad local interesada para que en un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento la subsane de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación desde el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite> acompañando los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite desde el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.

3. Para las Pymes beneficiarias, una vez presentada la solicitud de adhesión al programa, se comprobará por la Entidad Colaboradora que la documentación completa y que cumple los requisitos establecidos. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria o no se ha presentado de manera completa la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trigésimo tercero. – Instrucción para entidades locales partícipes.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía, del Departamento de Economía, Empleo e Industria, a través del Servicio de Ordenación y Promoción Comercial.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Trigésimo cuarto. – Evaluación para entidades locales partícipes.

La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión técnica de valoración, prevista en el dispositivo **décimo**, conforme a los criterios previstos en el dispositivo **vigésimo** de la Orden.

Trigésimo quinto. – Resolución para entidades locales partícipes.

1. Las solicitudes de colaboración se resolverán por la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo máximo de tres meses, tal y como se detalla en el dispositivo **undécimo** de la presente Orden.

2. Contra la Orden por la que se adopte dicha decisión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Trigésimo sexto. – Aceptación para entidades locales partícipes.

1. Se atenderá a lo descrito en el dispositivo **duodécimo** de la Orden, debiendo la entidad local manifestar, en su caso, la renuncia de su participación en el plazo de diez

días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Orden de resolución. En caso contrario, se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria y en el acto de concesión.

2. La renuncia se efectuará a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite, conforme lo indicado en el dispositivo **trigésimo sexto** de esta Orden.

3. La renuncia deberá estar firmada y se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Trigésimo séptimo. - *Obligaciones de los comercios beneficiarios y de las entidades locales partícipes.*

Serán las detalladas en el dispositivo **decimotercero** de la Orden.

Trigésimo octavo. – *Justificación de los comercios beneficiarios y de la Entidad Colaboradora.*

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará por el establecimiento adherido ante la entidad colaboradora, conforme a las exigencias documentales y procedimentales descritas en el dispositivo **decimocuarto** de la presente Orden. El plazo para la entrega de la documentación justificativa finalizará el 31 de diciembre de 2024.

2. El Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios deberá justificar ante la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía en un plazo que finalizará el 5 de diciembre de 2024 para las transacciones efectuadas hasta el 30 de noviembre, y hasta el 31 de enero para las realizadas durante el mes de diciembre la entrega a los establecimientos adheridos, de los fondos recibidos destinados a la distribución de las ayudas.

Para entender cumplida la obligación de justificación, deberá presentar la documentación siguiente:

- Memoria descriptiva del resultado de la ejecución del Programa “Volveremos” en la presente convocatoria.
- Relación de todos los establecimientos beneficiarios en cada municipio, y cuantías de las subvenciones abonadas.
- Cuenta de liquidación de los fondos recibidos, su aplicación a las subvenciones y a los gastos de gestión y promoción, así como las transferencias o pagos realizados.

En su caso, y si así fuera requerido, se entregarán a la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía los tickets aportados por los comercios, por cualquiera de los medios que permitan su análisis.

4. Además, los comercios beneficiarios deberán aportar cuanta documentación le sea requerida por el Departamento concedente o la Entidad Colaboradora en el ejercicio de la función de inspección.

Trigésimo noveno. - *Pago.*

El pago se efectuará, conforme a los criterios previstos en el dispositivo **decimoquinto** de la Orden.

Cuadragésimo. - *Control y seguimiento.*

El control y seguimiento se efectuará conforme a los criterios detallados en el dispositivo **decimooctavo** de la Orden.

Cuadragésimo primero. - *Pérdida del cobro o reintegro.*

Se podrá producir la pérdida total o parcial de la ayuda o instar a su reintegro, cuando concurran alguna de las causas detalladas en el dispositivo **decimonoveno** de la Orden.

Disposición adicional única. *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta orden se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria única. *Aplicación.*

Estas bases serán de aplicación para las convocatorias de ayudas correspondientes al Programa “Volveremos” que se publiquen en la Comunidad Autónoma de Aragón a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición Final Primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al titular del Departamento competente en la materia para dictar disposiciones que desarrollem el contenido de esta Orden y para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de la misma.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

1. Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».
2. La primera convocatoria “Volveremos” 2024 dará comienzo al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial de Aragón». y extenderá su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2024.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a ____ de _____ de 2024

La Consejera de Economía, Empleo e Industria
María del Mar Vaquero Perianez

ANEXO I – Generación de los saldos “Volveremos”

Distribución, límites y devoluciones

1. Distribución de los saldos “Volveremos”

Los saldos serán cargados a los compradores a través de la aplicación móvil habilitada para tal uso con un sistema de incentivos por operación según la fórmula siguiente:

$$S = C * T + D * T * [1 - (T-A)/(B-A)], \text{ donde}$$

A es el importe de compra mínima que da derecho a generar saldo (Entre 2 y 50 Euros).

B es el importe de compra a partir del cual se obtiene el máximo saldo (Entre 5 y 2000 Euros).

C es el porcentaje fijo de promoción, aplicable para cualquier importe de compra a partir del mínimo A (Entre 5% y 50%).

D es el porcentaje variable de promoción, aplicable para cualquier importe de compra a partir del mínimo A y que, como se indica en la fórmula, disminuye de manera inversamente proporcional al importe de compra (Entre 0% y 25%).

T es el importe de compra que figura en el ticket menos el saldo usado en dicha compra, siempre y cuando T < B. En caso contrario T se fija al valor de B

S es el saldo a añadir como consecuencia de la promoción obtenida.

El sistema de generación de saldos a que hace referencia la fórmula anterior constituye una herramienta de incentivos a la compra de gran potencia y flexibilidad para la consecución de los objetivos a que se refieren estas bases. A tal efecto, los parámetros A, B, C, y D se determinarán en cada convocatoria para la mejor consecución de dichos objetivos en función de tres aspectos:

- La actividad económica del establecimiento o comercio.
- La localización geográfica del establecimiento o comercio.
- El impacto comercial a la fecha de la convocatoria.

De esta manera, el sistema ofrece la posibilidad de realizar campañas y promociones con un alto grado de segmentación y precisión.

Durante períodos específicos podrán efectuarse ajustes en las tablas de incentivos por operación para adecuar esta distribución a la demanda real, a fin de posibilitar que se generen y usen el mayor número de saldos. De igual modo podrán aplicarse ajustes en las mismas tablas en función del epígrafe del IAE para mejorar el incentivo en eventos extraordinarios o ferias de carácter sectorial (inicios de temporada, campañas de Navidad, u otros.).

En cumplimiento de los principios de transparencia e información pública, los usuarios de la aplicación “Volveremos” tendrán en todo momento acceso a los parámetros de generación de saldos a través de la correspondiente pantalla informativa de la propia aplicación.

2. Límites por comercio y usuario

Se establecerán límites mensuales por comercio y por usuario, tanto para la generación de saldos como para el consumo de los mismos, siempre sujetos a la disponibilidad presupuestaria. Estos límites que pueden considerarse máximos en

todos los casos, podrán adaptarse “a la baja” en cada convocatoria, en función de las campañas en vigor en cada momento.

a) Para la generación de saldos:

- Por usuario: 250 euros/mes; 500 (*) euros/año
- Por comercio: 5.000 Euros/mes; 20.000 (*) euros/año
- Por operación: 100 Euros.
- Por usuario en un mismo comercio: 150 euros/mes.
- Límite global Primera convocatoria de 2024: Se establece el límite global de generación de saldos del programa «Volveremos» en 2.366.000 euros (ampliables en función de la disponibilidad presupuestaria).

b) Para el consumo de saldos:

- Cada usuario no podrá consumir más de 375 euros de saldos en un mismo mes.
- Cada operación no podrá comportar un consumo de saldos mayor del 50% del importe total de la venta, con un límite de consumo de saldos de 150 euros.

(*) En función del ritmo de generación y consumo del crédito presupuestario, estos límites podrán aumentarse, con la debida notificación del cambio a todos los afectados, hasta un máximo del doble de la cantidad señalada en estas bases reguladoras.

3. Devoluciones:

La política de devoluciones de los bienes comprados mediante el saldo será la que cada establecimiento determine en cuanto a plazo y forma de la devolución. En caso de que el comercio acepte la devolución de una compra realizada con un saldo, el comercio restituirá el importe pagado al comprador y la Entidad Colaboradora adecuará el importe del saldo en la cuenta del establecimiento adherido.